

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
Colegio de Ciencias Agrícolas

# Reglamento Interno

Aprobación original: 6 de marzo de 2018

Ultima Enmienda: 13 de diciembre de 2019

Ciencia y Tecnología de Alimentos

---

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
Colegio de Ciencias Agrícolas

**Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos  
Reglamento Interno**

**CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

- Artículo 1. Este reglamento se denominará Reglamento Interno del Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), del Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA), del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), en la Universidad de Puerto Rico (UPR).
- Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Universitaria del 20 de enero de 1966 según enmendada y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- Sección 2.1. Este Reglamento reconoce la intención de la Certificación 118 (1990-1991) del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico que estableció el Programa CITA.
- Artículo 3. En ausencia de disposición alguna en este u otro reglamento vigente aplicable a determinado asunto o controversia, regirá lo dispuesto por las mejores prácticas, usos y costumbres aceptadas y establecidas a nivel universitario.
- Artículo 4. En este Reglamento, la terminación de palabras o artículos en masculino o femenino aplicará tanto al hombre como a la mujer sin distinción alguna.

**CAPÍTULO II. De la Facultad del Programa**

- Artículo 5. El Programa CITA es uno de carácter multidisciplinario. Aunque es una entidad académica dentro del Colegio de Ciencias Agrícolas, la Facultad se compondrá de aquel personal docente de los diversos departamentos académicos del RUM que deseen participar de las actividades de enseñanza, investigación y divulgación del Programa.
- Artículo 6. Para propósitos de establecer el quorum en las reuniones se diferencia entre Facultad Residente y Facultad Agregada.
- Sección 6.1. Se denomina Facultad Residente a aquellos miembros de la Facultad del Programa que tienen sus oficinas en el edificio Alfredo Ramírez de Arellano y Rosell, o que dedican 50% o más de su tarea a actividades de enseñanza, investigación o divulgación en el campo de la ciencia y tecnología de alimentos.
- Sección 6.2. Se denomina Facultad No-Residente a aquellos miembros de la Facultad del Programa que dedican menos del 50 % a actividades de enseñanza, investigación o divulgación en el campo de la ciencia y tecnología de Alimentos.

Artículo 7. La Facultad es responsable por:

Sección 7.1. Participar en actividades de enseñanza, investigación o divulgación, según se requiera y en coordinación con el Coordinador del Programa.

Sección 7.2. Recomendar los candidatos a grados académicos.

Sección 7.3. Participar en las reuniones del Programa.

Sección 7.4. Atender con prontitud los asuntos que se le asigne.

### **CAPÍTULO III. Del Coordinador del Programa**

Artículo 8. Cumplir con lo dispuesto en el documento titulado *Deberes y Responsabilidades del Personal Directivo del Colegio de Ciencias Agrícolas* según enmendado.

Artículo 9. El Coordinador administra el Programa CITA.

Artículo 10. El Coordinador será responsable por:

Sección 10.1. Convocar y presidir las reuniones de la Facultad.

Sección 10.2. Representar a la Facultad en los actos oficiales en que corresponda.

Sección 10.3. Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por la Facultad en cualquier materia de su competencia.

Sección 10.4. Informar a la Facultad la acción tomada con respecto a los acuerdos de ésta.

Sección 10.5. Designar los miembros para los comités especiales (Ad-Hoc), salvo cuando la Facultad se haya reservado esta prerrogativa.

Sección 10.6. Coordinar el ofrecimiento de cursos.

Sección 10.7. Administrar los recursos del Programa.

Sección 10.8. Supervisar y evaluar el recurso humano no docente adscrito al Programa.

Sección 10.9. Certificar las minutas de las reuniones y el informe anual ante la Facultad, según corresponda.

Artículo 11. En caso de ausencia, o cuando lo estime necesario, el Coordinador podrá delegar sus funciones en algún miembro de la Facultad.

### **CAPÍTULO IV. De los Comités**

Artículo 12. El Comité Graduado estará formado por los miembros de la Facultad Residente de CITA.

- Sección 12.1. El Comité será presidido por la persona a cargo de la Coordinación de CITA.
- Sección 12.2. El Comité escogerá anualmente de entre sus miembros al representante del Programa ante el Comité Graduado del Recinto.
- Artículo 13. El Programa CITA no tendrá otros comités permanentes. Los asuntos se tratarán en reuniones de la Facultad según dispuesto en el Capítulo V.
- Artículo 14. Cuando se estime necesario, se podrán establecer comités especiales (Ad hoc) para trabajar asuntos específicos o adelantar trabajos.
- Artículo 15. Aquellas encomiendas asignadas a los comités especiales deberán ser descargadas en el plazo determinado e informarán, cuando se les requiera, el estado de los asuntos bajo su consideración.

#### **CAPÍTULO V. De las Reuniones**

- Artículo 16. El Coordinador o su designado convocará a reuniones del Programa cuando se requiera.
- Sección 16.1. Habrá al menos una (1) reunión ordinaria por semestre.
- Sección 16.2. Reuniones extraordinarias serán convocadas según se requiera.
- Artículo 17. Se tomarán las acciones necesarias armonizar el calendario de reuniones del Programa con el de la Facultad y departamentos académicos del CCA.
- Artículo 18. Las convocatorias a reunión se realizarán con, al menos, siete (7) días calendario de anticipación.
- Artículo 19. La agenda y documentos pertinentes circularán con, al menos, 24 horas de antelación.
- Artículo 20. La agenda de reuniones ordinarias incluirá los siguientes temas.
- Sección 20.1. Constatación del quorum
- Sección 20.2. Informe Administrativo
- Sección 20.3. Asuntos Pendientes
- Sección 20.4. Asuntos Nuevos
- Sección 20.5. Clausura
- Artículo 21. Los miembros de la Facultad interesados en traer asuntos incluidos como puntos de agenda (bajo Asuntos Nuevos) someterán los mismos al Coordinador del Programa para el trámite correspondiente.
- Artículo 22. El quorum de las reuniones consistirá en la cantidad de presentes equivalente a dos terceras partes (2/3) de la cantidad correspondiente a la Facultad Residente y un Representante Estudiantil.

Sección 22.1. Miembros de la Facultad Agregada que estén presentes en la reunión contarán para establecer el quorum.

Artículo 23. Los presentes tendrán derecho al voto.

Sección 23.1. El Representante Estudiantil tendrá derecho a un solo voto, independientemente de la cantidad de Representantes presentes en la reunión.

Sección 23.2. El Representante Estudiantil deberá solicitar ser excusado de la discusión y votación cuando en la Reunión se traten asuntos de personal o durante la selección de estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 24. Las votaciones serán secretas en los casos dispuestos por el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico, a iniciativa del Coordinador, o cuando cualquiera de los presentes así lo solicite.

Artículo 25. En lo que no esté dispuesto por este Reglamento, las reuniones se conducirán por los procedimientos dispuestos en la última edición del Manual de Procedimientos de H. M. Robert (Robert's Rules of Order), excepto en los casos en que la asamblea constituida disponga otra cosa.

#### **CAPÍTULO VI. Vigencia del Reglamento**

Artículo 26. Este Reglamento será vigente tan pronto sea aprobado por la Facultad.

Artículo 27. Las disposiciones de este Reglamento son separadas entre sí y la nulidad de una o más subsecciones, secciones o artículos no afectará a que los otros puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

#### **CAPÍTULO VII. Enmiendas al Reglamento**

Artículo 28. Este Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la propia Facultad durante reunión

#### **Historia de Revisiones**

Fecha	Descripción el Cambio
6/marzo/2018	Documento nuevo. Aprobado por la Facultad de CITA.
11/octubre/2018	Se añade un nuevo Artículo 8 para atemperar este Reglamento a lo previamente dispuesto a nivel del Decanato.
13/diciembre/2019	Se añaden los Artículos 12, 12.1 y 12.2 para establecer que sólo existirá el Comité Graduado, según dispuesto en la reunión del 1 de octubre de 2019. Se modifica el Artículo 12 existente (nuevo Artículo 13) para que refleje que "CITA no tendrá otros comités permanentes".